

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**Decreto Foral 55/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de noviembre. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de las ayudas para la utilización del servicio de taxi como medio de transporte alternativo dirigidas a personas con problemas de movilidad**

El Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, tiene entre sus objetivos la organización, gestión, prestación y ejecución de los servicios sociales dentro del marco competencial que le es propio. Así, el artículo 1 del Decreto Foral 13/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Servicios Sociales, establece las funciones y competencias del mismo, correspondiéndole: Tercera Edad, Discapacidad, Infancia y Familia, Servicios Sociales de Base, Prestaciones Económicas y las demás que le señale el ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 3 adscribe al Departamento de Servicios Sociales el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS), siendo los fines del mismo: la organización, gestión, prestación y ejecución de las actividades relacionadas con los Servicios Sociales en el Territorio Histórico de Álava.

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en desarrollo del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales regulado en el artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, confiere a la Diputación Foral de Álava la competencia para el desarrollo del servicio de transporte adaptado, recogida en la ficha 2.7.2.4., del anexo I del mismo.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene entre sus objetivos los siguientes: garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Este marco legislativo obliga a los poderes públicos a prestar a las personas con discapacidad cuantos medios resulten necesarios para el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales.

El artículo 5 de la Ley, de acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas de discapacidad, establece que las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, entre otros ámbitos, a los transportes.

El artículo 68 de la Ley indica que las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Las medidas de igualdad de oportunidades podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación. Dichas medidas tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias. En particular, las administraciones públicas garantizarán las ayudas y subvenciones públicas que promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural.

En este contexto se enmarcan las ayudas al para la utilización del servicio de taxi como medio alternativo de transporte, como apoyo complementario para compensar las desventajas o dificultades de accesibilidad que impiden o entorpecen la práctica efectiva de la igualdad de oportunidades en la utilización del transporte público a personas con dificultades de movilidad.

Finalmente, el artículo 16 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, Organismos Autónomos Forales y Consorcios Forales.

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa y se han solicitado todos los informes preceptivos.

En su virtud y a propuesta de la Diputada de Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales aplicables a las ayudas dirigidas a personas con problemas de movilidad para la utilización del servicio de taxi como medio de alternativo de transporte.

Segundo. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Tercero. Ordenar su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2017

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada de Servicios Sociales

M. ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO

ANEXO

BASES REGULADORAS GENERALES APLICABLES A LAS AYUDAS DIRIGIDAS A PERSONAS CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI COMO MEDIO DE ALTERNATIVO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto de las ayudas reguladas en la presente normativa, mejorar la calidad de vida de aquellas personas que por razón de graves dificultades de movilidad no pueden hacer uso del transporte colectivo ordinario, favoreciendo su autonomía, desarrollo personal e integración social, mediante la concesión de una ayuda económica para el abono de los gastos derivados de la utilización del servicio de taxi como medio alternativo de transporte.

Artículo 2. Principios Generales

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Artículo 3. Convocatoria Pública anual

Anualmente se procederá a aprobar la convocatoria pública de subvenciones correspondiente a cada ejercicio. Dicha convocatoria contendrá, además de las previsiones que se establecen en esta normativa, los extremos previstos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, siempre que no hayan sido recogidos en el presente texto.

Artículo 4. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias

1. Tendrá la condición de persona beneficiaria de la subvención, la destinataria de los fondos públicos, quien deberá encontrarse en la situación que legitime su concesión.

En el caso de ayudas dirigidas a menores de edad que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, serán consideradas personas beneficiarias de las mismas el padre, madre o personas encargadas por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la Entidad Pública competente, siempre que convivan con la persona menor de edad.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas que además de los requisitos generales que se establecen en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cumplan los requisitos y circunstancias que se especifiquen en esta normativa y en la convocatoria anual en el momento de la solicitud de la ayuda.

Artículo 5. Unidad Familiar

1. A efectos de lo dispuesto en la presente normativa, se considerarán unidad familiar las siguientes:

a) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea mayor de edad, y esté casada o sea miembro de una pareja de hecho, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la persona beneficiaria de la ayuda.
- su cónyuge no separado legalmente, así como la persona unida a ella como pareja de hecho.

– los hijos e hijas menores de edad. Se exceptúan las hijas e hijos menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de éstos.

– las hijas e hijos mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

– los hijos e hijos mayores de edad que conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudiera dar lugar a deducción por descendientes en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en cada momento esté vigente.

b) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea mayor de edad y esté separada legalmente, separada de hecho, divorciada o no sea miembro de una pareja de hecho, se considerarán miembros de la unidad familiar:

– la persona beneficiaria de la ayuda.

– los hijos e hijas menores de edad que convivan con ella. Se exceptúan las hijas e hijos menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de éstos.

– las hijas e hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

– las hijas e hijos mayores de edad que conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudiera dar lugar a deducción por descendientes en la normativa del IRPF que en cada momento esté vigente.

c) Cuando la persona beneficiaria sea mayor de edad y pueda dar derecho a deducción por descendientes en la declaración de IRPF de sus ascendientes:

– la persona beneficiaria de la ayuda.

– los y las ascendientes en cuya declaración de la renta la persona beneficiaria pueda generar derecho a deducción por descendientes.

d) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea menor de edad:

– la persona beneficiaria de la ayuda.

– los y las ascendientes en cuya declaración de la renta la persona beneficiaria pueda generar derecho a deducción por descendientes.

– los hermanos y hermanas menores de edad. Se exceptúan aquellos y aquellas menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de éstos.

– las hermanas y hermanos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

– Hermanas y hermanos mayores de edad que conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudiera dar lugar a deducción por descendientes en la declaración del IRPF de sus progenitores.

2. En aquellas unidades familiares en las que además de la persona beneficiaria, conviva otra persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se considerará que cuentan con un miembro más, todo ello a los efectos del establecimiento de los límites de ingresos que se determinen en cada convocatoria.

Artículo 6. Cómputo de rentas o ingresos y de patrimonio

1. Para ostentar la condición de persona beneficiaria y, consiguientemente poder ser destinataria de las ayudas o fijar en su caso el porcentaje a reconocer por este concepto, se tendrán en consideración los límites económicos que anualmente se fijan en las correspondientes convocatorias para la unidad familiar.

2. Se considerarán rentas o ingresos computables los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir.

A los efectos de valoración de rendimientos o derechos, se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava. En este sentido, para las personas que hayan presentado declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio precedente a cada convocatoria anual, se tomarán como ingresos la suma de los siguientes conceptos: Rendimientos íntegros del trabajo, rendimientos íntegros del capital inmobiliario, importe íntegro de los rendimientos de capital mobiliario, ganancias patrimoniales netas, rendimiento neto de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas y el total de rentas de trabajo exentas imputadas.

Para el establecimiento de los ingresos totales de la unidad familiar, en el caso de pensiones de gran invalidez o asimilables, no se considerará el complemento del 50 por ciento que tiene carácter finalista para la asistencia de una tercera persona.

3. Cuando la persona beneficiaria no tenga obligación de presentar declaración de IRPF, se tomarán los ingresos imputados de los conceptos detallados en el apartado 2 del presente artículo.

4. A las personas que, con independencia de su vivienda habitual, sean propietarias de bienes inmuebles que no produzcan rendimientos efectivos, se les imputará una cantidad equivalente al 3 por ciento del valor catastral de los mismos, en el importe que les corresponda.

También se imputarán los rendimientos procedentes de cualquier otro bien o derecho no reflejados anteriormente, o que sean susceptibles de producirlos.

CAPÍTULO II

Normas procedimentales

Artículo 7. Régimen de concesión

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 8. Presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes para concurrir a las ayudas que se regulan en este Decreto Foral se formalizarán en el modelo de instancia que se apruebe en cada convocatoria anual, y se le adjuntará la documentación complementaria que le sea requerida.

El modelo de instancia se facilitará en el Centro de Orientación y Valoración de Personas con Discapacidad, en las oficinas de los Servicios Sociales de Base dependientes de los Ayuntamientos de la zona rural alavesa, y en las oficinas del Instituto Foral de Bienestar Social de Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, desde el Instituto Foral de Bienestar Social podrán facilitarse dichos modelos de forma telemática a todas aquellas personas que así lo requieran y se pondrán a disposición en la web: www.araba.eus/ifbs.

Las solicitudes se podrán presentar, además de en los lugares señalados anteriormente, en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la publicación de la correspondiente convocatoria anual de subvenciones que al efecto se dicte y finalizará en la fecha que se establezca en la misma.

3. En la solicitud se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificaciones. Será cometido de la persona solicitante informar expresamente al Instituto Foral de Bienestar Social de cualquier variación de datos que haya podido producirse, especialmente en lo referente al domicilio de la persona solicitante.

4. La presentación de la solicitud para optar a la ayuda comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en esta Normativa reguladora y en las bases específicas de la correspondiente convocatoria.

5. El Instituto Foral de Bienestar Social comprobará, respecto de las solicitudes formuladas en tiempo y forma, que éstas están completas y que son acompañadas de la documentación requerida. En caso contrario, se requerirá a quien haya presentado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles aporte los datos y la documentación precisa con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción y resolución de la convocatoria

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, es la Subdirección Técnica del Área Personas con Discapacidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Norma Foral 11/2016, de 17 de noviembre, corresponderá al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Formular la propuesta de resolución, debidamente motivada ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

2. Corresponde al órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución por razón del importe de la misma, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente normativa.

3. La resolución deberá ser motivada y se pronunciará sobre los siguientes extremos:

a) La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.

b) La cuantía de la ayuda económica.

c) Periodo de concesión.

4. El cumplimiento de todos los requisitos mencionados para las ayudas previstas en las respectivas convocatorias no otorga, por sí sólo, derecho a la adjudicación de las mismas.

5. La concesión de una ayuda al amparo de las convocatorias no comporta obligación alguna por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de adjudicar ayudas en los siguientes ejercicios económicos para actuaciones similares.

Artículo 10. Plazos de Resolución y notificación

1. Todas las solicitudes formuladas en tiempo y forma, y que hubieren aportado toda la documentación deberán resolverse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 25.5 de la ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución de concesión o denegación de la ayuda, será notificada a la persona solicitante conforme a lo previsto en los art. 40 a 46 de la Ley 39/2015.

4. La resolución, podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015, dependiendo del órgano que haya dictado la resolución a recurrir.

Artículo 11. Motivos de denegación

Serán motivos de denegación de la ayuda solicitada los siguientes:

a) El incumplimiento de los requisitos generales y/o específicos exigidos para la concesión de la ayuda o de cualesquiera otros requisitos o condiciones establecidos en el presente Decreto Foral, en la convocatoria anual y en el resto del ordenamiento jurídico.

b) La comprobación de la existencia de datos que no se ajusten a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada.

c) El agotamiento del crédito existente en la consignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 12. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro de la misma.

Artículo 13. Obligaciones de la persona beneficiaria

Las personas que se hayan visto beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto Foral, estarán obligadas a lo siguiente:

a) Comunicar los cambios de situación de la personas beneficiaria que han dado origen a la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Entidad concedente, a las de control económico – financiero y de gestión que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava u otros órganos competentes.

c) Autorizar al Departamento de Servicios Sociales y al Instituto Foral de Bienestar Social para que los datos de carácter personal de la persona solicitante y, en su caso, de las demás personas de la unidad familiar, puedan ser utilizados con fines de producción de estadísticas, investigación y divulgación científica y para las funciones propias de aquéllos, en los términos previstos por la legislación de protección de datos de carácter personal.

d) Cuantas otras se establezcan en la presente normativa, así como en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava

CAPÍTULO III

Financiación y pago

Artículo 14. Financiación y fijación de la cuantía de la ayuda. Criterios para su determinación

1. La convocatoria anual fijará la cuantía total máxima destinada a las ayudas convocadas, y la o las partidas presupuestarias a las que se imputan, y en su caso la cuantía adicional, cuyo porcentaje vendrá establecido en la convocatoria correspondiente.

2. El volumen total de ayudas a conceder dentro de cada ejercicio presupuestario no superará la consignación presupuestaria establecida al efecto.

3. Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en la que la solicitud, debidamente cumplimentada, haya tenido entrada en el registro del Instituto Foral de Bienestar Social.

4. Anualmente en la correspondiente convocatoria se determinará el importe máximo y mínimo que se podrá conceder individualmente.

5. Dicho importe máximo se ponderará en función de la renta de la unidad familiar a la que pertenezca la persona beneficiaria de la ayuda, determinada ésta según lo recogido en el presente decreto foral, y del momento de la solicitud debidamente cumplimentada, en la forma que se determine en la convocatoria.

Artículo 15. Forma de pago y justificación

El abono de la ayuda para el transporte a las personas beneficiarias se realizará mediante la puesta a disposición de las personas beneficiarias de una tarjeta prepago nominativa, en la que se cargará el importe concedido para que pueda ser utilizado en el servicio de taxi como medio alternativo de transporte.

La tarjeta es personal e intransferible y será personalizada con el nombre y apellidos de la persona beneficiaria de la ayuda; y podrá ser utilizada por esta en ejercicios sucesivos. Las tarjetas incorporarán las tres tecnologías posibles para realizar el pago: banda magnética, chip EMV y Contacless; así como codificación para su uso exclusivo en la actividad de transporte en taxi.

La persona beneficiaria de la ayuda dispondrá de la cantidad concedida a medida que haga uso del servicio de taxi del Territorio Histórico de Álava y lo abone con la tarjeta que para este fin se le facilite.

La cantidad concedida se podrá utilizar para el pago del servicio de taxi desde la entrega de la tarjeta, o desde la fecha en que se informe en la resolución de concesión y hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

En caso de pérdida, robo o deterioro de la tarjeta, se deberá comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social que procederá a la reposición de la misma a la mayor brevedad posible, pero en ningún caso se hará cargo de los posibles gastos que la persona beneficiaria haya podido tener que abonar por la utilización del servicio de taxi durante ese período.

Artículo 16. Concurrencia y régimen de incompatibilidades

Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

El importe de las subvenciones que individualmente se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el gasto en el servicio de taxi por la persona beneficiaria.

Artículo 17. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y cuanta normativa sea de aplicación.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 18. Justificación del destino

1. El Instituto Foral de Bienestar Social podrá efectuar las comprobaciones que resulten necesarias, en la forma que en cada caso se estime oportuna, en orden a asegurar el destino y aplicación de las subvenciones concedidas, así como la correcta aplicación de la misma.

2. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir, la falsedad u ocultación de datos, así como destinar las ayudas a finalidad distinta de la establecida en su concesión, o la negativa u obstrucción a las actuaciones de control, dará lugar a la pérdida de la subvención y a la obligación, en caso de haberse librado, de reintegro de su importe junto con la exigencia del interés de demora, al Instituto Foral de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016. En caso de incumplimiento o demora de la persona beneficiaria en la devolución del importe indebidamente abonado, podrá procederse a su exigencia por la vía de apremio.

Artículo 19. Protección de Datos

1. El Instituto Foral de Bienestar Social, incorporará los datos de carácter personal relativos a las personas beneficiarias de las ayudas, a sus representantes y/o a los miembros de su unidad familiar a un fichero automatizado para la realización de las funciones y tareas propias de la gestión foral de estas ayudas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas este Organismo, que será notificado al Registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección integral de sus datos.

Igualmente se dispone que los datos de carácter personal no sean comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente.

2. Cualquier consulta relativa al ejercicio de derechos de acceso, cancelación, rectificación reconocida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá remitirse a las Oficinas Generales del Instituto Foral de Bienestar Social, C/ General Álava, 10 – 5º, CP 01005 Vitoria-Gasteiz (Álava).

3. El derecho de oposición a la incorporación de los citados datos en el fichero, por parte de cualquiera de las personas incluidas en el apartado 1 anterior, dará como consecuencia la denegación de las ayudas.

Disposición Final primera. Reglas de supletoriedad

Lo dispuesto en el presente Decreto Foral queda supeditado a lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente en el momento de cada convocatoria y demás normativa que le sea de aplicación

Disposición Final segunda. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.